

ADMINISTRACION DE JUSTICIA INDIGENA EN LA CIUDAD: ESTUDIO DE UN CASO

Raúl ILaquiche Licta

INTRODUCCIÓN

La administración de justicia indígena, es un tema bastante nuevo, de actualidad, complejo y polémico. De manera frecuente escuchamos hablar de la justicia indígena, del ajusticiamiento, la justicia con mano propia etc.; pero nunca nos hemos molestado en cerciorarnos de manera clara qué es lo que debemos entender por la administración de justicia; por qué de la existencia de dicha administración, cómo funciona, etc, y simplemente nos hemos limitado a decir que en el país existe una ley escrita (la legislación ordinaria), que todos los ecuatorianos estamos sujetos a ella; por lo tanto, lo que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas hacemos es una ilegalidad, que atenta contra la institucionalidad jurídica del país.

Es más, se ha catalogado a los indígenas (cuando un pueblo indígena ejerce este derecho) como salvajes, que aún vivimos en una etapa o estado primitivo; consiguientemente se ha fomentado una política de integración, de asimilación y de etnocidio de nuestros valores culturales y parte de nuestras identidades.

De la misma forma, es de conocimiento de la sociedad ecuatoriana, que los pueblos y nacionalidades Indígenas del Ecuador, según el Art. 191. Ins.3 de la Constitución Política de la República, tienen la potestad de administrar justicia conforme a sus usos, costumbres, o lo que es el Sistema Jurídico Propio (Derecho Indígena); por supuesto, con sus autoridades en todos aquellos problemas internos. De esto, también surgen algunos elementos importantes que se deben tomar en consideración al momento de aplicar este artículo, como por ejemplo, que sea en un espacio físico determinado, que los actores sean indígenas, que exista una autoridad indígena, que preexista un conjunto de normas, reglas que regulen el normal desenvolvimiento de los grupos humanos, etc.

Por otra parte, es conocido que los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, han emigrado hacia las grandes ciudades en busca del sustento diario para su supervivencia; llevando junto con el desplazamiento de la población

entera, los referentes y elementos culturales como: vestimentas, lenguas, costumbres, fiestas, formas de administración de justicia etc.

Es así como, un grupo de indígenas provenientes de las distintas comunidades de la zona de Tigua, perteneciente a la Parroquia Guangaje, Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi, se han asentado en la ciudad de Quito desde muchos años atrás. Concretamente, habitantes provenientes de las comunidades de **Niño Loma, Sunirrumi, Casa quemada y Tigua Centro**, se han asentado en el sur de la ciudad, teniendo como área de trabajo el Mercado Mayorista de Quito, y trabajando como estibadores. Para ello cuentan con una Institución que vela y precautela sus intereses, necesidades; esto es, una Asociación.

Esta Asociación constituida en 1986 con 220 socios; tiene como guía a sus dirigentes. Estas autoridades o cuerpo de dirigentes vigilan y regulan todo el convivir diario de sus socios y familiares. Así, se ha dado casos como cuando se suscitan algunos problemas como: peleas, chismes, problemas de menores, robos, etc., los actores acuden ante estas autoridades a fin de solucionar sus diferencias.

En este contexto, en el presente trabajo presento como un estudio de caso, un problema que fue objeto de resolución por parte de los dirigentes de esta Asociación de Estibadores de Tigua del Mercado Mayorista de Quito, partiendo de algunas generalidades de la administración de justicia indígena como: las bases legales y el sustento, las características generales de dicha administración; para luego referirme concretamente al caso aludido como una forma de administrar justicia en las ciudades.

Administración de Justicia Indígena: sustento y bases legales.

Los pueblos y nacionalidades indígenas, como toda colectividad humana tienen un derecho, pero no un derecho como lo conocemos, sino un derecho llamado costumbre jurídica, derecho consuetudinario o derecho indígena, que ha posibilitado el normal desarrollo y el control social efectivo de los componentes, con la característica de oralidad, y de que no está codificado; con autoridades propias que solucionan los diversos conflictos dentro de las jurisdicciones o territorios indígenas, imponiendo las sanciones correspondientes. Este sistema jurídico propio de los indígenas, se sustentan y se fundamentan en la preexistencia de un derecho o costumbre jurídica entre los indígenas.

Si revisamos las páginas de la historia ecuatoriana, de manera particular el derecho escrito y su relación con los pueblos indígenas, nos damos cuenta que el Estado Ecuatoriano, se ha dado un conjunto de normas que determinan la situación de los indígenas; ha impuesto un sistema jurídico único, homogéneo, coercitivo, sin considerar las realidades y características específicas de los diferentes pueblos que componen el territorio nacional; perpetuando así, de manera legal la discriminación, exclusión y aislamiento de los indígenas en el quehacer social, cultural, económico, político y jurídico de la sociedad nacional.

Textualmente y como claro ejemplo de esta realidad el Art. 13 del Código Civil estatuye que: **"La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna..."**, dando un carácter de universalidad a la norma legal escrita.

A consecuencia de esta carácter de la ley, los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas han sido vedadas de su utilización; es más, no es fuente inmediata del derecho, sino secundaria y supletoria. Es jurídicamente obligatoria y tomada en cuenta como fuente formal, sólo cuando la ley expresamente lo estipula o autoriza, al disponer en el Art. 2 del Código Civil que: **"la costumbre no constituye derecho, sino en los casos en que la ley se remite a ella"**.

Esta condición subordinada del derecho propio en la legislación ordinaria, así como el desconocimiento total de lo que es el citado Derecho, permiten inferir que casi nunca los usos sociales indígenas han recurrido a las normas en los procesos de administración de justicia. Más bien han impedido categóricamente su reconocimiento, su utilización y consiguientemente han sido condenadas a la clandestinidad; así el Art. 3 del Código Penal reza: **"se presume de derecho que las leyes penales son conocidas de todos aquellos sobre quienes imperan. Por consiguiente nadie puede invocar su ignorancia como causa de disculpa"**.

Ya en la aplicación práctica de los distintos ámbitos que constituyen el Derecho (penal, civil, etc.), sus normas son prácticamente idénticas para todos los habitantes de la República; en el caso de la materia Civil, impone al pueblo indígena un conjunto de normas relativas a las personas, bienes, contratos, sucesión por causa de muerte sin considerar las costumbres particulares de los indígenas que rigen tales aspectos.

En el caso de la materia penal contempla definiciones y tipificaciones de los delitos; en su ejercicio considera a los indígenas como inimputables o responsables atenuados, como si se trataran de sordomudos, menores de edad y en general interdictos; ignorando por completo, que la mayoría de los pueblos indígenas tienen sus propias normas y costumbres para reglamentar el conflicto interno y sancionar la conducta antisocial. Es más, los pueblos indígenas han sido víctimas de la ley penal impuesta, como por ejemplo por la ignorancia del idioma, cuando los indígenas son sometidos al proceso tradicional; es decir, en la legislación nacional no existen mecanismos que permitan asegurar que una causa instruida a un indígena lo sea en su propio idioma; permitiendo así un sinnúmero de abusos e injusticias por parte de las autoridades judiciales.

Esta situación, en los últimos años ha dado un cambio radical con la aprobación de importantes reformas constitucionales que reconocen explícitamente ciertos derechos indígenas como el idioma, la educación bilingüe, los derechos colectivos, las circunscripciones territoriales indígenas, la administración de justicia.

Estos logros responden a la reivindicación emprendida por los pueblos indígenas a través de la CONAIE, organización que de manera incesantes y particular ha luchado por el reconocimiento de que los sistemas normativos indígenas no sean considerados como simples "**costumbres**", sino como verdaderos sistemas de Derecho, diferentes a la legislación escrita.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1998, permitió que la nueva Constitución dé un nuevo paso en el reconocimiento de los derechos aludidos, y sobre todo en la concepción del Estado como una diversidad, pluricultural y multiétnica; con la consiguiente incorporación del pluralismo jurídico en nuestra legalidad al establecer en el Art. 191, incs. 3... "**las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad a sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la constitución y a las leyes...**".

De esta disposición constitucional se desprenden algunos elementos a considerarse: que está reconociendo y delegando a las autoridades indígenas su calidad y su carácter de autoridad pública; está delegando una función pública, la de administración de justicia; está simplificando la engorrosa, corrupta e ineficiente función judicial. A demás plantea y obliga a los interesados que debe articularse la administración de justicia indígena con el sistema judicial nacional; es decir, la armonización y compatibilización del ordenamiento jurídico nacional y los sistemas jurídicos indígenas utilizados por ellos en la administración de justicia. Dotándole de herramientas a los Jueces de la República y a las autoridades indígenas que van a ejercer la jurisdicción, a fin de que la justicia sea realmente una fuente de armonía para los pueblos indígenas como para todos quienes convivimos en este hermoso Ecuador.

Cabe resaltar que la Constitución Política, para permitir el ejercicio de esta norma prevé en los Artículos 224 y 228 las Circunscripciones Territoriales Indígenas, y se entiende que lo dispuesto en el Art. 191, incs. 3 se aplicará en esta circunscripción. De manera que, el tema de la administración de justicia indígena, responde a esta realidad y constituye un estudio ejemplificador de lo que es el Derecho indígena o costumbre jurídica.

Características generales de la administración de justicia indígena

La obsolescencia, inoperancia e incapacidad del sistema jurídico oficial, la dificultad para acceder, el aislamiento, la marginación o ignorancia de la ley positiva, gastos onerosos han hecho imprescindible la administración de justicia al interior de los pueblos indígenas, por intermedio de autoridades propias; consiguientemente ha hecho indispensable pensar en mecanismos sencillos, eficaces y flexibles de acuerdo a las circunstancias; y es precisamente la práctica del Derecho Indígena en diferentes aspectos de la vida humana, constituyéndose formas propias de administración de justicia.

De esto sobresalen algunas características especiales como: que se aplica una justicia imparcial, sin corrupción ni gastos y sin la lentitud reinante en la actualidad, el pueblo participa en el juzgamiento, la sanción indígena es menos gravosa- económica, más familiar y social que la administración de justicia ordinaria; consiguientemente tiene principios y características propias y diferentes. Así tenemos:

- **Autoridades Indígenas que administran justicia.**

Existen **tres niveles** de autoridades que administran justicia; en **primera instancia** y para el caso de rencillas familiares, conyugales, insultos entre parientes, chismes, asuntos de herencia, asuntos menores, los Indígenas tienen la costumbre de solucionarlos dentro del círculo íntimo y familiar, donde las autoridades son los padres, los hijos mayores de edad, los padrinos de matrimonio, de bautizo, etc.

En un segundo nivel se encuentran los cabildos, conformados por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y los síndicos. Estos dirigentes, desempeñan la función de autoridades encargadas de impartir justicia dentro de cada jurisdicción comunal; tienen autonomía plena dentro de la comunidad respectiva. Solucionan los problemas mediante un procedimiento especial; participan activamente los miembros de la comunidad a través de un consejo ampliado con sugerencias, razonamientos de carácter moral, ético, de convivencia pacífica, de buenas costumbres y de respeto; de esta forma junto a los dirigentes del cabildo establecen las pautas para la solución.

En un tercer nivel, cuando los problemas y las infracciones cometidas son muy graves, acuden ante los miembros de la Organización de Segundo Grado. (El caso de Tigua).

Si revisamos nuestro sistema legal vemos que, son completamente distintas y ajenas a la realidad del lugar; ya que, no existen jueces establecidos por las leyes, no están específicamente determinados ni encargados de la cuestión de la administración de justicia, peor repartidos en razón de la materia; sino, que las autoridades se encargan y abarcan todos los aspectos de la vida cotidiana que implica el ejercicio de la administración de justicia.

- **Formas de elección.**

Las elecciones se realizan conforme lo determina y establece el Estatuto y/o el Reglamento de las Comunidades Indígenas, para el caso de las comunidades que son reconocidas legalmente; para las que aún no lo son, los miembros de alguna manera proceden de igual manera. Son elegidos previa convocatoria hecha por el presidente del cabildo, cada dos años, con la participación de todos los socios, miembros de la comunidad mayores de 18 años de edad, hombres y mujeres mediante votación directa

- **Requisitos.**

Existe una variedad de requisitos que deben cumplir los aspirantes a dirigir los destinos de las comunidades y de la Organización, y consiguientemente asumir la difícil responsabilidad de administrar la justicia en los pueblos indígenas.

En la mayoría de casos se observan las normas generales que se estipulan para ocupar una función pública, así tenemos: que se debe acreditar la mayoría de edad; que la comunidad o el pueblos indígena respectivo los conozcan a la persona; que haya demostrado un buen comportamiento, capacidad, honestidad, experiencia y últimamente se toma en cuenta los estudios realizados.

administración de justicia Indígena es gratuito; sus funcionarios, es decir los dirigentes no perciben remuneración alguna y son ad-honórem.

- **Jurisdicción y Competencia de las autoridades indígenas.**

Los conceptos de jurisdicción y competencia aplicadas al ámbito del Derecho Indígena, resultan ser completamente diferentes, en tanto y en cuanto al interior de este Derecho no podemos hablar de casos de fuero, ni de diversos tipos de jueces, con supremacía de unos sobre otros, sino más bien de diversos niveles como ya se revisó anteriormente, acorde eso si a las particularidades del caso a tratar. En lo que tiene que ver a la competencia, entendiéndose esta al parámetro físico del campo de aplicación de la potestad de administrar justicia, esto aún no se lo ha determinado claramente por parte de la Constitución, o el Derecho Positivo; puesto que, en lo que respecta a las circunscripciones territoriales éstas no están aún delimitadas ni establecidas; más sin embargo en lo que concierne al aspecto meramente costumbrista, si hay competencia, pues ello deviene del campo de aplicación que tienen las autoridades al interior de sus comunidades.

Procedimientos en la administración de justicia indígena.

La justicia indígena no sigue los procedimientos establecidos en las leyes; las autoridades actúan por medio del sistema de rogación o petición de parte. Sólo los afectados o sus familiares pueden hacer la solicitud de intervención al cabildo y/o a los dirigentes de la Organización para que se restablezca el orden en la comunidad, en la familia; los procedimientos a seguirse son las que a continuación se detallan.

- **Demanda-Denuncia.**

El primer paso que deben dar los actores es poner en conocimiento de los dirigentes del cabildo el problema suscitado. Es decir, avisar los hechos ocasionados; y este consiste únicamente en que el afectado de algún problema o el agraviado acuda ante los miembros del cabildo a relatar de manera oral y clara todo lo acontecido, trátase de peleas, chismes, robos, etc.

En ese momento, las autoridades indígenas, sin formalismo alguno proceden a citar a los implicados mediante un oficio a través de los alcaldes comunales. Luego pasamos a la etapa de la averiguación y la investigación.

- **Averiguación-Investigación.**

Esta etapa implica un estudio hacia atrás, es decir, un sercioramiento del problema con una variedad de diligencias como la inspección ocular en el caso de robos, peleas, tendientes a determinar a los verdaderos responsables; recibir testimonios de las partes involucradas en el problema; si es el caso se practica el allanamiento y se recaban elementos, instrumentos que permita probar la autoría de los hechos. Los responsables de efectuar estas diligencias son los dirigentes de las comunidades, quienes al finalizar las investigaciones presentan un informe en la audiencia oral. En caso de peleas los autoridades indígenas tienen la costumbre de averiguar y cerciorarse antes de instalar la Asamblea para el juzgamiento y proseguir con el desarrollo del mismo con conocimiento de causa.

- **Audiencia oral.**

Esta instancia de juzgamiento consiste en realizar los careos, las confrontaciones de palabra entre los involucrados. A demás, intervienen los miembros del cabildo, dirigentes de otras comunidades, los dirigentes de la Organización, las personas mayores.

Este procedimiento tiene una secuencia lógica; en primera instancia el presidente del cabildo o de la organización, según haya recaído la jurisdicción o la competencia instalan la Asamblea. Acto seguido informan detalladamente el contenido de la demanda y los resultados de la investigación, con el propósito de que los asistentes tengan conocimiento y sepan de lo que se trata y el problema a resolverse; si es una pelea, un caso de robo, insultos, chismes, daños de animales, etc. Aquí la comunidad llega a enterarse quienes son los infractores, el día, la fecha, el mes y el año del cometimiento del. Esto lo hacen, para que en lo futuro no vuelvan a cometer algún delito y los habitantes conozcan quienes son estas personas viciadas de algún mal o el Chiqui.

El siguiente paso es concretamente la audiencia oral, la misma que puede arrojar resultados como de imposición de las sanciones, de conciliación, de acuerdo a los resultados que se obtengan.

En el primer momento, es el actor o el demandante, quien de manera oral y sucinta relata los acontecimientos y los hechos que han motivado iniciar la acción judicial comunitaria; luego el acusado hace uso de su legítimo derecho a la defensa al igual que el actor. Este, en su intervención contesta la demanda aceptando el contenido de la acusación, o negando los fundamentos de ella; pudiendo arrepentirse de la acción cometida y lograr que la Asamblea se conmueva y rebaje parcial o totalmente las sanciones a imponerse.

El siguiente paso es la intervención de los dirigentes de otras comunidades, y de todas las personas referidas anteriormente, agregándose a los familiares de parte y parte haciendo una reflexión del problema, aconsejando con la sugerencia de que no se vuelvan a infligir las costumbres, las reglas sociales existentes.

Finalmente, el cabildo según el caso hacen una evaluación de lo acontecido, reflexionan todos los elementos vertidos sea de la responsabilidad o imputación del acusado; inmediatamente proceden a determinar las sanciones que impondrá previa la aceptación de la Asamblea, ya que estos pueden modificar ampliándolas o reduciéndolas, dando un carácter obligatorio y legítimo. Es así como se imponen los fallos que emanan de un consenso y que deben ser cumplidos de manera obligatoria por las partes, so pena de iniciar nuevas acciones más fuertes.

- **Resolución-Sanción- Penas.**

Dentro de la administración de Justicia existen un sin número de sanciones como: las multas, la devolución de los objetos robados más las indemnizaciones, el baño con agua fría, con ortiga, el fuste o látigo, trabajos en las comunidades, pérdida de derechos civiles y políticos; excepcionalmente se aplica la expulsión de la comunidad. " **Este conjunto de sanciones podemos decir que son tangibles, es decir, tienen una representación material**". Agregándose que en los pueblos indígenas existen otras.."sanciones tangibles, no tienen representación material más sí simbólicas, como la exposición pública y la imposición pública de las sanciones" (Piñacue: 1997:47).

Las multas son establecidas de acuerdo a la cuantía de la causa, como también de acuerdo a la gravedad del caso, la posibilidad económica de los accionantes; siendo las más sobresalientes y notorias las siguientes: 200.000 sucres por el robo de animales, 150.000 sucres por las peleas entre familiares o vecinos, 200.000 sucres por problemas de linderos, 50.000 sucres por chismes (en la actualidad cobran en dólares). El fruto de las multas son destinados a los fondos de las comunidades y/o de la Organización.

Todas las resoluciones que se adoptan en la administración de justicia, quedan recopiladas en actas y guardadas celosamente en los archivos de las comunidades. Esto lo hacen, proveyendo en hechos futuros que pueden suscitarse como por ejemplo el caso de que cualesquier autoridad, de dentro o fuera de la comunidad, pretenda sancionar nuevamente por el mismo acto, debiendo mirar el hecho de que ya fue tratado y sancionado, es decir se va conformado jurisprudencia que podría denominarse comunal.

Caso práctico de administración de justicia indígena en la ciudad de Quito

El mes de enero del año en curso se presentó un caso particular, el mismo que es objeto de presente trabajo y análisis. El caso se refiere a que, cuando unos miembros de la Asociación de Estibadores de Tigua del Mercado Mayorista de Quito discutieron y pelearon, dándose como resultado heridas, hematomas, etc.

Los actores del problema, antes que acudir a las autoridades o dirigentes de la Asociación, acudieron ante el Intendencia General de Policía de Pichincha. Esta autoridad sin conocimiento de lo que dispone la Constitución y peor de la realidad indígena, trataron de seguir el mismo procedimiento ordinario en aras de arreglar esta controversia; pero los dirigentes de la Asociación se enteraron y solicitaron la competencia a fin de solucionar el caso conforme manda la Constitución y los procedimientos de la administración de justicia indígena.

La autoridad policial no se opuso y el caso fue devuelto a las autoridades de la Asociación, quienes conforme a los procedimientos tradicionales lograron restablecer el orden, la paz y lo que es más importante la tranquilidad y la armonía entre sus socios.

Par corroborar a esto transcribimos de manera textual la denunciada presentada por una de las partes:

DENUNCIA.-

“ En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de enero del presente año dos mil uno, a las nueve horas y treinta minutos, ante el Dr. Víctor Hugo Olmedo Cabrera, Intendente General de Policía de Pichincha, e infrascrito Secretario Ad-Hoc, comparece la señora FRANCISCA TIGASI VEGA, sin cédula de ciudadanía al momento con el objeto de presentar la siguiente exposición la misma que se le transcribe de conformidad con la ley, y DICE:

El día lunes que contabamos primero de enero del presente año dos mil uno, entre las 14h00, estaba tranquilamente en mi casa que lo tengo por el sector del Nuevo Camal

Metropolitano, Cooperativa Fodurma, de esta ciudad de Quito, lugar en el cual habito juntamente con mi conyuge Caetano Toaquiza y mis hijos. Hasta dicho domicilio llegaron FRANCISCO TIGASI y su cónyuge ZOILA TOAQUIZA , quienes sin que de nuestra parte hayamos dado motivo de ninguna naturaleza, nos atacaron verbalmente y físicamente, sin respetar que soy una mujer el prenombrado FRANCISCO TIGASI, me dio golpes de puño y puntapiés en todo mi cuerpo, motivo por el cual tengo hematomas en las piernas, cabeza y resto de mi cuerpo, al igual que tambien mi esposo fue agredido físicamente. Debo de manifestar señor Intendente, que son ya varias ocasiones que esta familia vienen agrediéndonos, por el hecho de que, como son vecinos se les ha reclamado en ocasiones anteriores de que aseguren sus animales que hacen daño en nuestra propiedad; de todo esto ante su Autoridad ya presenté los debidos escritos e inclusive por su mediación firmamos una acta de respetos mutuos, pero no han hecho caso, según éstos dicen que las Autoridades no les importa, de manera que ya son reincidentes en esta clase de agresiones tanto verbales como físicas; a más de esto tambien a nuestros niños les han agredido ingresando al interior del domicilio. Por lo expuesto solicito señor Intendente, que se ordene el reconocimiento médico legal en mi persona y de mi cónyuge, como tambien se me concedan las boletas de citación y de auxilio, a fin de que, una vez que comparezcan a su Despacho, se les imponga la sanción que lo merecen y se les conmine a no continuar con las agresiones y que respeten tanto a las personas

como a la propiedad privada. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, por no saber firmar imprime su huella digital de su pulgar derecho, firmando a ruego el testigo que suscribe junto con el señor Intendente y Secretario Ad-Hoc, que certifica". (Denuncia presentada ante la Intendencia general de policía de pichincha)

EL INTENDENTE

LA COMPARECIENTE

EL SECRETARIO AD-HOC.

SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA.

Los actores y los dirigentes acudieron ante el intendente el día y la fecha señalada para la Audiencia. En esta audiencia, los dirigentes solicitaron la competencia para este caso; y una vez logrado este objetivo, las autoridades indígenas siguiendo el procedimiento señalado en las líneas anteriores lograron solucionar la controversia y restablecer el orden y la armonía en la asociación.

Así, las partes llegan a un acuerdo y de alguna manera, las autoridades, o sea los dirigentes de la Asociación de Estibadores del Mercado Mayorista de Quito impartieron Justicia en este caso, el mismo que consiste en lo siguiente y que quedó redactado en una Acta.

ACTA DE MUTUO RESPETO Y CONSIDERACIÓN

En Quito, el día de hoy tres de enero de año dos mil uno, a las dos y treinta minutos, ante el señor Presidente de la Asociación de Estibadores de Tigua del Mercado Mayorista de Quito, señor Juan Chugchilán, y más miembros de la institución; Comparecen por una parte Francisca Tigasi y Cayetano Toaquiza, y por otra parte Zoila Toaquiza y Francisco Tigasi, quienes libres y voluntariamente convienen en celebrar el presente Acta de Mutuo respeto y Consideración, contenida en los siguientes cláusulas:

Primera: Que las partes antes mencionadas se comprometen ante los Dirigentes de la Asociación y más miembros de la institución, a honrar y respetar mutuamente, vale decir, se comprometen a no agredir de palabra y peor de manera física; como también guardar respeto entre todos los miembros de la familia; y sobre todo a la Asociación.

Segunda: en caso de incumplimiento a esta Acta, las partes se comprometen acudir ante las autoridades de la Asociación y en Asamblea General solucionar los inconvenientes. También se imponen como una sanción al incumplimiento, una multa consistente en la cantidad de 120 dólares americanos.

Con lo que se da por terminado la presente acta y para los fines legales pertinentes firman los comparecientes, imprimiendo las huellas digitales del pulgar derecho en presencia de los testigos y del presidente de la Asociación y de sus miembros.-

Siguen firmas.

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

FRANCISCA TIGASI CAYETANO TOAQUIZA

FRANCISO TIGASI ZOILA TOAQUIZA

Esta forma de administrar justicia en la ciudad, presentada como un estudio de caso, reluce algunos elementos importantes, como por ejemplo que los pueblos indígenas están dotados de mecanismos legales para ejercer los derechos que como colectividades les asiste; y, el hecho de que estemos en las ciudades no ha sido un impedimento para desarrollar algunos elementos identitarias. De la misma forma vemos, cómo los dirigentes indígenas mantienen el poder al interior de sus comunidades; y no sólo dentro de allí, sino en el lugar donde se encuentren, como en el caso del Mercado Mayorista de Quito, a través de la Asociación. En el caso concreto de la administración de justicia, se vislumbra una confrontación de los poderes, la de los indígenas y del Estado por medio de las autoridades competentes. De manera especial vemos como el poder ha traspasado los ámbitos territoriales, locales y hasta el poder político que constituyen las grandes formas institucionales o aparatos del Estado, como Foucault dice: **“ el poder no opera en un solo lugar, sino en lugares múltiples: la familia, la vida sexual, la forma en que se trata a locos, la exclusión de los homosexuales, las relaciones entre hombre y mujeres.. relaciones todas ellas políticas”** (1999: 68).

A demás, en este espacio de poder, juega un papel importante los discursos que los indígenas manejan, pues, gracias a ella funciona y como dice al autor **“ es un elemento en un dispositivo estratégico de relaciones de poder”** (ibidem). En otros términos, el poder no está al margen del discurso y opera a través de ella; es una serie de elementos que gira dentro del mecanismo general del poder, son una serie de acontecimientos de carácter político a través de los cuales se transmite, se orienta y se ejerce el control social.

El tema en mención también se relaciona con la Gubernamentalidad, entendida como el arte de gobernar, en tanto los dirigentes para mantener el poder dentro de la Asociación y en el caso específico de ejercer el control social deben preocuparse por el bienestar común, como el padre se ocupa de su casa (**Cfr: Foucault:1999:176-192**). Es decir, dentro de la Asociación no sólo se preocupan del control social, de ciertas familias, sino que, también aparece la figura de la población **“como sujeto de necesidades, de aspiraciones, pero también como objeto entre las manos del gobierno”** (Ibid:192)

Del ejercicio de este derecho por parte de varias comunidades indígenas de la provincia de Cotopaxi, sobresale la llamada **“invención de la cotidianidad”**, donde de manera objetiva, las costumbres, las fiestas, las lenguas, la forma de administrar justicia constituyen en un corpus propio de la cultura de los pueblos; demostrándose así, cada comunidad o cada pueblo en alguna parte, las

formalidades a las cuales obedecen sus prácticas. **(De Certeau: 27,28)**. A demás, si nos detenemos un poco, del estudio de caso extraemos algunos elementos importantes como por ejemplo, nos permite reconocer en la administración de justicia los discursos estratégicos del pueblo, las diversas relaciones de fuerza de una cultura determinada. También apreciamos, cómo en el sur de Quito, varias comunidades Indígenas permiten apreciar el arte de vivir de un pueblo o cultura; distinguiéndose también a través del lenguaje un estilo de pensamiento y de acción o modelos de prácticas.

Nos permite inferir que de alguna manera, que muy a pesar de carecer de un espacio físico propio, los miembros de la Asociación y sus autoridades, en cuanto a la administración de justicia, tienen una autonomía en su interior, generando mecanismos de control y poniéndolos en la práctica.

Desde una perspectiva histórica, este estudio de caso nos demuestra que los pueblos, las nacionalidades y comunidades indígenas han desprendido de los interlocutores, no solamente para el caso del **“diálogo entre nación y el estado”** (Muratorio:1994:176), sino también, para estos casos específicos. Pues, es de conocimiento de los ecuatorianos que, a lo largo de la historia republicana, los blancos mestizos, fueron los principales interlocutores, quienes utilizaron a los Indígenas como **“peones semióticos para sus propios intereses y para legitimar sus propios éxitos económicos”** (ibidem).

Estas prácticas en la ciudad, nos coadyuvan a manifestar que los pueblos y nacionalidades indígenas han cambiado de imagineros y tienen sus propios interlocutores, como dice la prenombrada autora, **“los tiempos han cambiado, y los pueblos indígenas se están convirtiendo en sus propios imagineros tanto en el escenario nacional como internacional”** (ibidem). Los logros alcanzados en la Constitución Político, como las luchas y reivindicaciones emprendidas año tras años, en aras de lograr condiciones mejores para las colectividades indígenas expresan y ejemplifican esta realidad; ya no son míticos ni imaginados, sino **“han asumido su rol político de agentes históricos y reclaman para sí mismos la revalorización o reinención de su historia en la definición de su presente”** (Ibid:178), cuestionando así la estructura económica, social, cultural y sobre todo político de la sociedad ecuatoriana desde 1990, año en el cual se vinculó al escenario nacional.

Por lo expuesto, es necesario definir urgentemente el aspecto territorial en las ciudades, a fin de determinar hasta dónde rige la jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas, cuál es su territorialidad y cuál es su extraterritorialidad, y de qué manera va a funcionar la autonomía al interior de ellas. Concomitante a esto, hay que fortalecer y promover el ejercicio de dichas autonomías y el de sus autoridades.

Hasta que los interesados, esto es, los indígenas presenten el proyecto de ley de los pueblos y nacionalidades indígenas, y la Función Legislativa apruebe la norma secundaria, que de manera efectiva y legal permita ejercer las costumbres

jurídicas; es necesario que en la administración de justicia ordinaria y la indígena se observen y apliquen las disposiciones del Convenio 169 de la O.I.T., el cual establece que al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres; deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio; deberán respetar los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometido por sus miembros, y deberá darse la preferencia a tipos de sanciones distintos del encarcelamiento (OIT. Convenio **169, 1989, p.4**).

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política del Estado, 2001
- **C**ódigo Civil
- Código Penal
- Código de Procedimiento Civil
- Convenio 169. OIT. 1998.
- DE CERTEAU, Michel “ **La invención de lo cotidiano**”. Artes de hacer. Texto asignado para la lectura.
- Foucault, Michel. “**La Gubernamentalidad**”. En estética, ética y hermenéutica. Obras asignadas, Volumen III. PAIDOS. México 1999
- Foucault, Micheil. Diálogo sobre el poder. En Estética, ética y hermenéutica. Obras asignadas, Volumen III
- Muratorio, Blanca . Imágenes e imagineros. FLACSO 1994
- Piñacue, Jesús. Aplicación autonómica de la justicia en Comunidades Paeces. Una aproximación. En: La Jurisdicción Especial Indígena. Misterio de Justicia y del Derecho. Bogotá. Noviembre 1997.